SECRETARÍA. Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020. Habiendo sido subsanada dentro de la oportunidad, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Agosto veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1455

Radicación 760014003015-**2020-00357**-00

De la subsanación de la demanda se advierte que los valores correspondientes a intereses de plazo no se ajustan al contenido en los pagarés, por lo que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 430 del C.G.P. se librará mandamiento de pago conforme la literalidad del título valor en la forma en que se considera legal, dentro de la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderada constituida para el efecto, en contra de **ALIRIO RAMIREZ LOPEZ,** mayor y vecino de Cali, que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **ALIRIO RAMIREZ LOPEZ,** mayor y vecino de este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancelen a la demandante las siguientes sumas de dinero contenidas en PAGARES:

Por el pagaré número 5865022567:

a) Por la suma de ($18.948.693), por concepto de capital.
b) Por la suma de ($1.817.492,58), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 8 de enero de 2020 hasta el 26 de marzo de 2020.

c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 27 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré número 4117599988868694

d) Por la suma de $6.494.574, por concepto de capital.

e) Por la suma de $639.216, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 25 de octubre de 2019 hasta el 26 de marzo de 2020.

f) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 27 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré número 4938130495330247

g) Por la suma de ($8.162.846), por concepto de capital.

h) .Por la suma de (922.008), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 26 de marzo de 2020.

i) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 27 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total dela obligación.

Por la obligación No. 103217054840, contenida en pagaré No. 02-1222894-03

j) Por la suma de ($29.986.852,80), por concepto de capital.

k) Por la suma de $2.350.269, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 25 de noviembre de 2019 hasta el 26 de marzo de 2020.

l) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 27 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la obligación No. 243016329104, contenida en pagaré No.02-01222894-03

m) Por la suma de ($27.367.925,02), por concepto de capital

n) Por la suma de ($3.230.145), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 24 de septiembre de 2019 hasta el 26 de marzo de 2020.

o) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 27 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la obligación No. 5434481003350680, contenida en pagaré No. 02-01222894-03

p) Por la suma de ($471.631), por concepto de capital.

q) Por la suma de ($35.772), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 8 de febrero de 2020 hasta el 26 de marzo de 2020.

r) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 27 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO VALOR base de la ejecución y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO:-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO.- RECONOCER personería a la Dra. ILSE POSADA GORDON portadora de la T.P 86.090 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.
Fecha: 31/08/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Agosto 27 de 2020. Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro de la oportunidad, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Agosto veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1457

Radicación 760014003015-**2020-00359**-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **FORTOX S.A**. a través de apoderado constituido para el efecto, en contra de **FLUID SYSTEMS GROUP S.A.,** vecino de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FORTOX S.A"** en contra de **FLUID SYSTEMS GROUP S.A.S,** vecino de este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancelen a la demandante las siguientes sumas de dinero contenidas en FACTURAS:

a) Por la suma de **($168.987.oo**), por concepto de capital adeudado de la **Factura 14434.**

b) Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el 5 de Julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **($168.987.oo**), por concepto de capital adeudado de la **Factura 16064.**

d) Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el 2 de Agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

e) Por la suma de **($168.987.oo**), por concepto de capital adeudado de **la Factura 18376.**

f) Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el 1 de Julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO -FACTURA- base de la ejecución y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO:-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO.- RECONOCER personería al Dr. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ portador de la T.P 214.480 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado. .

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.
Fecha: 31/08/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de Agosto de 2020. A despacho de la señora Juez pasa la presente demanda. Sírvase proveer**.**

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020)

Radicación 760014003015-2020-00375-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **JAIRO ALBERTO SALAZAR PONCE**, quien actúa en nombre propio en contra de **PATRICIA ACOSTA CONTRERAS,** se remitirá a los juzgados de pequeñas causas**.**

Lo anterior, por cuanto es competente el juez del domicilio del demandado, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 28 del CGP.

Así las cosas y al verificarse que la dirección de notificación de la demandada, corresponde al **barrio El Sena**, encuentra el despacho que la misma no podrá tramitarse por carecer este Juzgado de competencia, toda vez que la dirección de notificación del deudor es Carrera 5 No. 53-113 en Cali por lo que se remitirá para la **Comuna 5**

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión a la Oficina de Apoyo Judicial –Reparto- para que sea asignada al Juzgado **No 10** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** adelantada por **JAIRO ALBERTO SALAZAR PONCE**, quien actúa en nombre

propio en contra de **PATRICIA ACOSTA CONTRERAS,** por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTIR** las presentes diligencias por competencia al señor JUEZ **No 10,** de PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD**,** por ser de su competencia, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 31/08/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de Agosto de 2020. A despacho de la señora Juez pasa la presente demanda. Sírvase proveer**.**

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020)

Radicación 760014003015-2020-00378-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1483

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **BANCO COOMEVA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **WILLIAM GONZALEZ CAMELO,** se remitirá a los juzgados de pequeñas causas**.**

Lo anterior, por cuanto es competente el juez del domicilio del demandado, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 28 del CGP.

Así las cosas y al verificarse que la dirección de notificación de la demandada, corresponde al **barrio Polvorines**, encuentra el despacho que la misma no podrá tramitarse por carecer este Juzgado de competencia, toda vez que la dirección de notificación del deudor es Km 4 vìa polvorines casa 9 en Cali por lo que se remitirá para la **Comuna 18.**

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión a la Oficina de Apoyo Judicial –Reparto- para que sea asignada al Juzgado **No 3** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** adelantada por **BANCO COOMEVA S.A**, quien actúa por intermedio de apoderado

en contra de **WILLIAM GONZALEZ CAMELO,** por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTIR** por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial –Reparto- las presentes diligencias por competencia al señor JUEZ **No 3,** de PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD**,** por ser de su competencia, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 31/08/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria